

días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Luis A. Bermúdez, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2276.—DECRETO de C. N. sancionando el Código penal y de procedimiento militar de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Código penal y de procedimiento militar, presentado por el Poder Ejecutivo para su sanción en esta Legislatura extraordinaria, es el mismo que existía en la República, con algunas modificaciones introducidas, mediante maduro examen, por la comisión de abogados, competentemente autorizada.

Considerando: que la comisión de justicia de este Alto Cuerpo ha estudiado dichas modificaciones, y las encuentra en armonía con la manera de ser del país.

DECRETA:

Art. 1º Queda sancionado y dado como ley de la nación el Código penal y de procedimiento militar, modificado por la comisión de abogados nombrada por el Poder Ejecutivo, conforme á lo pactado con el mismo.

Art. 2º El presente decreto será colocado al frente de cada ejemplar impreso del Código penal y de procedimiento militar, y se publicará á la vez que éste en la “Gaceta Oficial” ó el “Boletín Judicial”, derogando toda otra disposición que le sea con-

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 25 días del mes de Agosto del año 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Luis A. Bermúdez, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2277.—RESOLUCION del C. N. acordando el reconocimiento de una acreencia á los señores Remington e hijos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista una solicitud de fecha anterior, que los señores E. Remington é hijos, por su apoderado en esta Capital, señor H. C. Astwood, dirigieron al Congreso pidiendo el reconocimiento y pago de la suma de \$46.920.13 que procede de suministros de armas y municiones dada al Gobierno de la República en el año 1873.

Considerando: que si por una parte es cierto que los señores E. Remington é hijos dejaron de llenar formalidades legales, cuyas circunstancias pudieran servir en cierto modo para discutir sus derechos, tambien es cierto que no conviene al crédito de la República, en la situación que actualmente atraviesa el país, poner en tela de juicio una reclamación que tiene argumentos en pró y en contra.

Considerando: que en las condiciones en virtud de las cuales los señores E. Remington é hijos suministraron al Gobierno las armas y pertrechos, no figura la de pagar los intereses: y que es principio de derecho que éstos no se suponen sino se estipulan.

RESUELVE:

Art. 1.º Se acepta y manda á pagar á los señores E. Remington é hijos la suma de \$46.920.13 que procede de suministros de armas y municiones dada al Gobierno de la República en el año 1873.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 25 días del mes de Agosto del año 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Luis A. Bermúdez, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Agosto de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2277.—RESOLUCION del C. N. acordando el reconocimiento de una acreencia á los señores Remington e hijos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista una solicitud de fecha anterior, que los señores E. Remington é hijos, por su apoderado en esta Capital, señor H. C. Astwood, dirigieron al Congreso pidiendo el reconocimiento y pago de la suma de \$46.920.13 que procede de suministros de armas y municiones dada al Gobierno de la República en el año 1873.

Considerando: que si por una parte es cierto que los señores E. Remington é hijos dejaron de llenar formalidades legales, cuyas circunstancias pudieran servir en cierto modo para discutir sus derechos, tambien es cierto que no conviene al crédito de la República, en la situación que actualmente atraviesa el país, poner en tela de juicio una reclamación que tiene argumentos en pró y en contra.

Considerando: que en las condiciones en virtud de las cuales los señores E. Remington é hijos suministraron al Gobierno las armas y pertrechos, no figura la de pagar los intereses: y que es principio de derecho que éstos no se suponen sino se estipulan.

RESUELVE:

Art. 1º Se acepta y manda á pagar á la